000044/2016

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. F. SA en autos: "D. F. SA en autos: MCR Oficina Defensa del Consumidor c/ N. s/ Infracción-Expte N°554/2015 s/APELACION Expte N° 629/2015" s/ INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACION", EXPTE N° 44/2016.**

I- A fs. 8/10, el actor nulidicente promueve incidente de nulidad de la notificación de fs. 63 del principal y de todo lo actuado con posterioridad.

Señala que la cédula de notificación se practicó en un domicilio que se describió en forma incompleta con relación al constituido en el recurso de apelación presentado en sede administrativa. Agrega que no era el último domicilio constituido en el trámite.

Relata que el tribunal el 26 de noviembre de 2015, atento que la representación procesal solo puede ser ejercida por abogados, intima a su parte que en el término de diez días comparezca en juicio con arreglo a derecho o con la debida representación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso interpuesto.

Manifiesta que la decisión se notificó en el domicilio de calle Sarmiento 445, omitiendo indicar el local correspondiente -Local 2-, que fue señalado por su parte en su escrito.

Destaca que esto fue determinante para que la notificación no fuera recibida.

Sostiene que tampoco fue el último domicilio constituido por su parte, dado que en el Recurso de queja que tramitara anteriormente, constituyó

domicilio en calle S. ***, ciudad, como domicilio legal ante los estrados judiciales.

Afirma que a pesar de tratarse de dos expedientes separados, el recurso de queja y el principal- recurso de apelación contra la resolución municipal- forman una unidad inescindible que no puede ser considerado por separado.

Aduce que se agravia los intereses de su parte porque la notificación realizada en un sitio indebido ha impedido tomar conocimiento del requerimiento y su subsanación afectando su derecho de defensa en juicio. Hace reserva del caso federal.

II- De los autos principales en trámite ante esta Cámara de Apelaciones, "D. F. SA en autos: MCR Oficina Defensa del Consumidor c/ N. s/Infracción.Expte N°554/2015 s/ APELACION" expte N°629/2015, surge que el actor apela la resolución administrativa dictada y constituye domicilio en calle S. ***, Local *, Comodoro Rivadavia (fs. 28).

A fs. 60, se elevan las actuaciones a esta Cámara de apelaciones.

A fs. 62, el tribunal intima a la parte a comparecer a juicio con la debida representación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso interpuesto.

A fs. 63 se libra cédula de notificación que se diligencia en el domicilio sito en calle Sarmiento 445, como domicilio constituido. En este instrumento, el Oficial notificador informa que no es atendido por persona alguna y que fija la copia de la cédula y firma al pie.

Transcurrido el plazo otorgado y no

habiéndose cumplido con la manda judicial, a fs. 64 se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desistida a la parte de su recurso.

Esta resolución se notifica mediante cédula de notificación a fs. 72, la que se dirige al domicilio constituido de calle S. *** Local *, ciudad.

Luego, la parte actora interpone recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra esta última resolución y a su vez, interpone el presente incidente de nulidad.

III- Se ha sostenido uniformemente que, la invalidez o nulidad de los actos procesales se halla subordinada, no a la simple inobservancia de la forma, sino a la relación que existe entre el vicio y el fin del acto; de allí que la declaración de nulidad sólo procede cuando éste, por defecto del vicio, no la haya podido lograr (CAS1 CR Sumario 03978 Sistema Eureka).

Siguiendo este precepto, se ha establecido que carecen de validez las cédulas de notificación, si se han violado las formas establecidas por la ley para tales actos. Esto es así, porque la notificación es un acto receptivo que supone un destinatario y sólo surte efectos cuando ha sido recibida por la parte a quien se desea notificar, de manera que su perfección consiste en que llegue a conocimiento de éste lo que se desea notificar.

De la reseña realizada, surge acreditado el déficit señalado por la parte en la notificación de fs. 63 de los autos principales, en

virtud que no se consignó en forma completa el domicilio constituido por la misma: Sarmiento 445 Local 2.

Este involuntario error, más la falta de recepción personal de la notificación constituye un vicio insalvable que impone la declaración de nulidad del acto de fs. 63 y de todo lo actuado en consecuencia, en respeto del derecho de defensa de la parte y del debido proceso.

Con relación al domicilio constituido por la actora en el Expte N° 489/2015,Recurso de queja, que tramitó ante este tribunal, se señala que no corresponde que se tenga en cuenta el mismo a los efectos de la notificación aquí atacada porque, la queja es un trámite autónomo e independiente y se promovió con asesoramiento letrado siendo el domicilio constituido el asiento del estudio jurídico que representó a la parte, a diferencia del recurso de apelación que motivó estas actuaciones en el que se consignó el domicilio de calle S. *** Local * enunciado precedentemente.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al incidente y declarar la nulidad de la cédula de notificación de fs. 63 y de todos los actos que fueran consecuencia del mismo, debiendo continuar el trámite del juicio principal conforme su estado.

IV.- Atento que el presente tiene su origen en la actividad del propio tribunal, no se imponen costas (art. 69 y 70 CPr). Se regulan los honorarios

profesionales teniendo en cuenta la naturaleza del presente y la labor desarrollada (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss Ley XIII N°4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al incidente de nulidad interpuesto por la actora y declarar la nulidad de la notificación de fs. 63 y de todos los actos que fueran consecuencia de la misma. Ordenar que continúen las actuaciones del juicio principal, Expte N° 629/2015 según su estado.

2°).- Sin costas en esta instancia. Regular los honorarios profesionales del Dr. J. M. F. d. l. C. en la suma equivalente a 4 jus.

3°).- Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso, y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17).